JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210056900

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.-Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "Coempopular", fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros, de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 117 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 – julio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria